



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5860/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Ciudad de México a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5860/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Capacitación para el
Trabajo de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



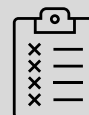
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Cualquier material, ya sea manual, diapositivas, presentación, PDF, grabación, o cualquier otro documento relacionado al curso en fotografía digital o cualquier curso o material que tenga en su poder relacionado a la fotografía

Por la negativa de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta impugnada

Palabras clave: Curso de fotografía, ficha de contenido, Manual de Procedimientos de Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada, congruencia y exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	10
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5860/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5860/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5860/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170823000057, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita cualquier material, ya sea manual, diapositivas, presentación, PDF, grabación, o cualquier otro documento relacionado al curso en fotografía digital o cualquier curso o material que tenga en su poder relacionado a la fotografía” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

2. El siete de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Director General del Instituto, emitió, la siguiente respuesta:

- Que el modelo ICAT CDMX, nace como una respuesta de capacitación flexible tanto para las personas como para las instituciones, ya que permite desarrollar cursos a la medida sin que el diseño de los contenidos tenga un costo para los Icat exentando la obligación de su generación y su resguardo.
- Que con base a el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada" en su apartado C, señala lo siguiente: "Será responsabilidad de los instructores elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas y acordes con las necesidades y objetivos de las partes contratantes. "
- Indicó que ofreció la capacitación de "Fotografía Digital", la cual fue derivado de los compromisos presupuestarios del Instituto, dirigido a población vulnerable, jóvenes y niños, es decir, no forma parte de la capacitación que regularmente se ofrece, en tal virtud no resguarda en este caso los materiales de capacitación.
- Que en pro de garantizar un ejercicio de transparencia y máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, no se encontró ningún material de estudio, manuales, diapositivas, presentación, PDF, grabaciones, o cualquier otro material relacionado con la temática de fotografía, salvo la "Ficha Técnica de Contenido", la cual es empleada para que se lleve a cabo la conducción del curso.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado Anexo la Ficha Técnica de contenido del Curso Fotografía Digital con celular, como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

Nombre	Fotografía digital con celular
Nivel	2
Duración total	20 horas
Modalidad	Presencial

Competencia a fortalecer
Ejercitar técnicas prácticas para la toma de fotografía y video, con diferentes dispositivos móviles.

Perfiles ocupacionales relacionados con este curso
Cualquier participante que tenga interés en tomar el curso

Conocimientos previos y particularidades del curso

Conocimientos previos mínimos:

- No se requiere de ningún requisito de escolaridad
- No se requiere ningún conocimiento en específico

Particularidades del curso:

- Interés y disposición para aprender técnicas para la toma de fotografía y video a través de un dispositivo móvil

Contenido

Unidades de aprendizaje curricular	Horas
MÓDULO I. Tipos de cámaras	3 horas
1.1 Cámara oscura	
1.2 Materiales y espacio	
1.3 Luz y contrastes	
MÓDULO II. Enfoques e iluminación	3 horas
2.1 ¿Qué es un enfoque? ¿Cómo se enfoca?	
2.2 Técnicas de iluminación	
2.3 Profundidad de campo	

Página 1 de 2

3. El trece de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó señalando lo siguiente:

“No entrega la información solicitada, incluso en las publicaciones en su pagina de Facebook se puede observar que existe material de consulta, por lo menos una presentación y una grabación de la clase de fotografía https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02pgCYiAifJGGejvBEWTq4HqDXrSRqTDFwZqgDyTbm8ZTAwNimHKQwWJjXhk6esJqBcl&id=100069157121461 , se solicita se revoque la respuesta y entregue todo el material que tenga en su poder” (Sic)

4. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintinueve de septiembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales ratificó y defendió la legalidad de su respuesta.

6. El trece de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al veintiocho de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el trece de septiembre, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió cualquier material, ya sea manual, diapositivas, presentación, PDF, grabación, o cualquier otro documento relacionado al curso de fotografía digital o cualquier curso relacionado a la fotografía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Que el modelo ICAT CDMX, nace como una respuesta de capacitación flexible tanto para las personas como para las instituciones, ya que permite desarrollar cursos a la medida sin que el diseño de los contenidos tenga un costo para los Icat exentando la obligación de su generación y su resguardo.
- Que con base a el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada" en su apartado C, señala lo siguiente: "Será responsabilidad de los instructores elaborar los programas de los cursos CAE, con

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

estricto apego a las normas establecidas y acordes con las necesidades y objetivos de las partes contratantes. "

- Indicó que ofreció la capacitación de "Fotografía Digital", la cual fue derivado de los compromisos presupuestarios del Instituto, dirigido a población vulnerable, jóvenes y niños, es decir, no forma parte de la capacitación que regularmente se ofrece, en tal virtud no resguarda en este caso los materiales de capacitación.
- Que en pro de garantizar un ejercicio de transparencia y máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, no se encontró ningún material de estudio, manuales, diapositivas, presentación, PDF, grabaciones, o cualquier otro material relacionado con la temática de fotografía, salvo la "Ficha Técnica de Contenido", la cual es empleada para que se lleve a cabo la conducción del curso.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado Anexo la Ficha Técnica de contenido del Curso Fotografía Digital con celular.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó a este Instituto su inconformidad por la negativa de la entrega de la información.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

La cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Precisado lo anterior, se procedió a analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, observando que a través del Director General del Instituto, emitió un pronunciamiento en el cual explicó a la parte recurrente su imposibilidad para entregar el material que se utilizó para impartir el curso de Fotografía Digital, señalando que de acuerdo a lo establecido en el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada" en su apartado C, los instructores son los responsables de elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas, en consecuencia no resguarda los materiales de capacitación.

Al respecto se procedió a verificar el contenido del "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada"⁴, del cual se desprende lo siguiente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE
CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECÍFICA (CAE)**

II. OBJETIVO Establecer las normas para la impartición de los cursos de Capacitación Acelerada Específica (CAE) con la finalidad de orientar y sistematizar las acciones para optimizar su operación en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial.

...

C. DE LA ORGANIZACIÓN

1.- El Director del CECATI será el responsable de autorizar los cursos CAE, así como los programas de los mismos previa revisión del Jefe del Área de Capacitación, los cuales deberán ser elaborados de acuerdo al programa tipo autorizado por la STPS. (Consultar Apéndice 1).

...

3.- Será responsabilidad de los instructores elaborar los programas de los cursos CAE, con estricto apego a las normas establecidas por la STPS (Apéndice 1) y acordes con las necesidades y objetivos de las partes contratantes del servicio.

...

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica.

https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15631/3/images/mp_imp_cursos_cae_dgcft.pdf

5.- *Será responsabilidad del instructor la planeación académica y la impartición de cursos CAE, debiendo cubrir el 100% del programa de estudios convenido.*

...

Como se observa de la información antes descrita, el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento en el cual informó su imposibilidad para entregar la información solicitada, señalando que cada instructor es el que elabora, planea, e imparte el curso de acuerdo con las necesidades y objetivos de cada curso, y que dicho Instituto no resguarda en este caso los materiales de capacitación, sino que únicamente elabora la Ficha Técnica de Contenido, del curso, la cual se emplea para poder llevar a cabo la conducción del curso, para lo cual en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información proporcionó a la parte recurrente tal y como se muestra a continuación:




**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

FICHA TÉCNICA DE CONTENIDO

Nombre	Fotografía digital con celular
Nivel	2
Duración total	20 horas
Modalidad	Presencial

Competencia a fortalecer

Ejercitar técnicas prácticas para la toma de fotografía y video, con diferentes dispositivos móviles.

Perfiles ocupacionales relacionados con este curso

Cualquier participante que tenga interés en tomar el curso

Conocimientos previos y particularidades del curso

Conocimientos previos mínimos:

- No se requiere de ningún requisito de escolaridad
- No se requiere ningún conocimiento en específico

Particularidades del curso:

- Interés y disposición para aprender técnicas para la toma de fotografía y video a través de un dispositivo móvil

Contenido	
Unidades de aprendizaje curricular	Horas
MÓDULO I. Tipos de cámaras 1.1 Cámara oscura 1.2 Materiales y espacio 1.3 Luz y contraluz	3 horas
MÓDULO II. Enfoques e iluminación 2.1 ¿Qué es un enfoque? ¿Cómo se enfoca? 2.2 Técnicas de iluminación 2.2 Profundidad de campo	3 horas

Página 1 de 2

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS
MÓDULO III. Movimiento y película	3 horas	
3.1 Ráfaga de disparo		
3.2 Captura en movimiento		
3.3 Secuencias		
MÓDULO IV. Cuenta una historia con una foto	6 horas	
4.1 Secuencias y escenarios		
4.2 Ráfaga de disparo improvisado		
MÓDULO V. Animaciones digitales	3 horas	
5.1 Creando mi GIF		
5.2 Video con apps gratuitas para celular		
MÓDULO VI. Presentación de mi proyecto	2 horas	
6.3 Exponiendo mi proyecto final		
Observaciones		
Curso diseñado para impartirse en modalidad en directo.		

Lo cual se robustece con lo establecido en el "Manual De Procedimientos para la Impartición de Cursos de Capacitación Acelerada".

Por otra parte, se observó que la solicitud de información fue atendida por la Dirección General del Instituto, el cual de acuerdo con las atribuciones conferidas en su "Estatuto Orgánico"⁵ es la unidad administrativa encargada de:

ARTÍCULO 12.- La Dirección General tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto

...

III. Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;

...

VI. Establecer los procedimientos, métodos de trabajo y las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

...

XVIII. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;

...

⁵ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.icat.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/f89/0dd/61af890dda997838974365.pdf>

Ante este panorama se observó que el Sujeto Obligado a través de la unidad administrativa competente proporcionó la información en el estado en que la que la detenta, por lo tanto, emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue ajustada a derecho, fundando y motivado su imposibilidad para proporcionar lo solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.